

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520140048000
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Cristian Lenin Ortiz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la apoderada de la parte actora en escrito presentado el 1 de marzo de 2021 solicitó que se corrigiera la parte resolutive del fallo proferido en audiencia el 26 de julio de 2016, respecto de los nombres de los señores Justin Alejandro Ortiz Romero y Yolanda Ruth Romero, en tanto no fue indicado el segundo apellido.

Sobre el particular se tiene que el Código de General del Proceso al cual se acude por expresa remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo referente a la aclaración de la providencia y dispone:

(...) "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Frente a la solicitud de corrección, y al verificar los documentos que se encuentran en el expediente, el Despacho concluye efectivamente que los nombres de los señores Justin Alejandro Ortiz Romero y Yolanda Ruth Romero, no están conformados como corresponde con sus segundos apellidos los cuales corresponden a Romero y Mantilla, respectivamente. En ese orden de ideas, se procederá a corregir la providencia referida.

Por otra parte, el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno respecto de la cesión de derechos realizada por la parte demandante, toda vez que dicho trámite fue realizado con posterioridad a la fecha de la providencia que puso fin al proceso. En todo caso, se observa que la entidad demandada aceptó la cesión de derechos presentada dentro del trámite de cobro de la condena.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia proferida el 26 de julio de 2016, conforme las razones expuestas en la providencia, el cual quedará así:

"TERCERO: CONDÉNASE a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a indemnizar al demandante y sus familiares, por concepto de perjuicios morales, así:

CRISTIAN LENIN ORTIZ ROMERO	VÍCTIMA DIRECTA	60 SMLMV
-----------------------------	-----------------	----------

YOLANDA RUTH ROMERO MANTILLA	MADRE	60 SMLMV
JOSE LENIN ORTIZ GONZÁLEZ	PADRE	60 SMLMV
YOSTIN ALEJANDRO ORTIZ ROMERO	HERMANO	30 SMLMV"

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia como lo establece el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d9b78cedb15545c403af2572a7cddfcbfbaed95408217751f3160f352af412

Documento generado en 08/04/2022 07:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>